RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro.017-2025-MDJ/A

Jepelacio, 11 de febrero del 2025

VISTO:

La Solicitud S/N, con registro de mesa de partes N°573, de fecha 04 de febrero del 2025; Informe N°01-2025-MDJ/GDS/SGPS/OREC, de fecha 10 de febrero del 2025; Nota Informativa N°103-2025-MDJ-GDS, de fecha 10 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que es una atribución del alcalde, **celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil**; asimismo, el artículo 259 del Código Civil, expresa **que el matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración**, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar;

Que, referente a las diligencias para matrimonio civil, el primer párrafo del artículo 248 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31945, dispone que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...). En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad;

Que, agrega además el segundo del citado artículo 248 que, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento;

Que, prosigue el tercer párrafo del artículo 248 señalando que, en sus respectivos casos, acompañarán la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; además, cada pretendiente presentará, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes;

Que, seguido a ello, el artículo 250 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31643, para el presente caso, establece que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que

conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. (...). La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso;

Que, dispone además el artículo 252 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31643 que: *"El alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248"*;

Que, mediante la Solicitud S/N, de fecha 04 de febrero del 2025, los pretendientes a contraer matrimonio civil: EMILIANO HERNANDEZ MONTENEGRO y TALITA ESTHER FERNANDEZ LLANOS, expresan ante esta Municipalidad Distrital, su voluntad para contraer matrimonio civil;

Que, a través del Informe N°01-2025-MDJ/GDS/SGPS/OREC, de fecha 10 de febrero del 2025, la jefa de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Entidad, emite opinión respecto de la calificación registral efectuada a la solicitud citada precedentemente, indicando que los pretendientes a matrimonio civil, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 248 del Código Civil vigente; pronunciamiento remitido a la Gerencia Municipal con la Nota Informativa N°103-2025-MDJ-GDS, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, LA PUBLICACIÓN del **EDICTO MATRIMONIAL** de los pretendientes a Matrimonio Civil, señores: **EMILIANO HERNANDEZ MONTENEGRO,** identificado con **DNI N°47186295** y **TALITA ESTHER FERNANDEZ LLANOS,** identificada con **DNI N°76603466,** por un período de 08 días, contados a partir de la fecha, en los pizarrines y medios digitales de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, consignando los datos de ambos contrayentes, lugar de celebración y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo conforme a Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE